



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Secretaría Comunal de Planificación

DECRETO N° 2127

CHIGUAYANTE, 08 SEP 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Instrucción verbal del señor Alcalde de efectuar con urgencia gestión de arreglo de las canchas de fútbol amateur de la comuna, en respuesta a múltiples peticiones de clubes deportivos en dicho sentido; Cotización de fecha 28 de Junio de 2016 del proveedor de la comuna TRM Transportes (Esteban Eladio Machuca Antúnez) contactado con urgencia por imprevisto de mal estado de máquina motoniveladora municipal, la cual se averió a contar del 22 de junio de 2016, con la que se estaba efectuando los trabajos solicitados por el Señor Alcalde; Ord. N°147/2016 de fecha 08 de Julio de 2016, del Sr. Administrador Municipal al Sr. Alcalde, solicitando autorización para efectuar contratación de arriendo de 52 horas de máquina motoniveladora de acuerdo a lo expresado en el artículo N°10 punto N°3 del Reglamento de la Ley N°19.886, con el respectivo V°B° del señor Alcalde en el margen de dicho oficio; OPI N°000167 de fecha 18 de Julio de 2016, de Administración Municipal, solicitando arriendo de maquinaria; Decreto N°1653 de fecha 22 de Julio de 2016 que autoriza contratación directa de servicio de arriendo de motoniveladora con operario, para realizar trabajos en cancha Caupolicán1; Orden de Compra N°2771-693-SE16, factura N°000115 de fecha 30 de Julio de 2016, por concepto de arriendo de motoniveladora (52 horas) y arriendo de rodillo compactador (8 horas), este último servicio de acuerdo a orden de Compra N°2771-680-SE16 de fecha 20 de Julio de 2016. La situación objetiva de que los antecedentes administrativos detallados fueron emitidos con posterioridad a la ejecución de los servicios respectivos, servicios que fueron necesarios dado el imprevisto de contar con el material maicillo en terreno (en la fecha de los trabajos) y el cual debe ser distribuido, aplanado y compactado de inmediato, ya que de lo contrario se corre el riesgo de pérdida de material por robo y/o por deterioro del mismo al estar a la intemperie; el principio general de derecho de que nadie puede enriquecerse sin justa causa en detrimento de otro y de que quien lo haga estará obligado a restituir al empobrecido el menoscabo producido, lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, que establece que el principio de servicialidad del Estado en favor de las personas y consagra además el principio de confianza legítima en los órganos de Administración del Estado; los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Fundamental en cuanto obliga a actuar conforme al principio de juricidad y competencia legal en relación al artículo 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y la debida observancia a principios tales como responsabilidad, eficiencia en la utilización de los recursos públicos y al principio general de la buena fe contractual previsto en el artículo 1546 del Código Civil el cual resulta plenamente aplicable a la contratación administrativa, Dictamen N° 60.713-2011 de Contraloría General de la República que autoriza el pago de servicios efectivamente prestados a fin de cautelar un eventual enriquecimiento sin causa por parte del mandante de los servicios contratados; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO 07 SEP 2016 HORA 1340
PROCEDENCIA Alcaldía
FIRMA VSV



DECRETO

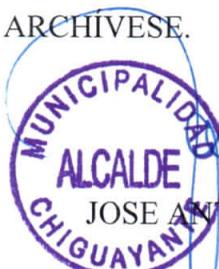
1.- **PROCÉDASE** por parte de la Dirección de Administración y Finanzas al pago de la factura N°000115 de fecha 30 de Julio de 2016, del proveedor Esteban Eladio Machuca Antúnez, Rut 17.041.740-2, por un total de \$3.065.440, por concepto de arriendo de motoniveladora (52 horas) y arriendo de rodillo compactador (8 horas), este último servicio de acuerdo a orden de Compra N°2771-680-SE16; Los servicios de arriendo de Motoniveladora fueron efectivamente ejecutados, según se desprende de informes "Control de Arriendo Maquinaria" numerados 714,715,716,717,718, 719, 720. Los servicios de arriendo de Rodillo compactador fueron ejecutados según informe "Control Arriendo Maquinaria" N°721, en conformidad con el principio de enriquecimiento sin causa.

2.- **IMPÚTASE** el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a la cuenta 22.09.005 del presupuesto Municipal vigente.

3.- **DÉJESE** constancia que el pago antes indicado se sustenta debido al imprevisto ocurrido por el desperfecto de la maquinaria municipal (Motoniveladora y Rodillo Compactador), sumado a que el material maicillo ya adquirido previamente por el municipio para los trabajos encomendados por el señor Alcalde, obligaron efectuar los servicios antes señalados en período anterior a la tramitación respectiva de la documentación administrativa correspondiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LAS/VMP/vmp

Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección Jurídico
- Dirección de Control
- Dirección de Finanzas
- Secretaría Comunal de Planificación.
- Secretaría Municipal
- Interesados.



SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO... 07 SEP 2016 HORA 13:49
PROCEDENCIA Alcalde
RMA. [Signature]